

ASAMBLEA LEGISLATIVAN° 5808

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Decreta:

Artículo 1°-- Créase la Federación de Asociaciones y Agrupaciones Femeninas (FAAF) como entidad de derecho privado, cuyos fines serán:

- a) Promover la unión y solaridad de todas las agrupaciones y asociaciones femeninas que existen en el país, y estimular el espíritu de compañerismo de sus integrantes
- b) Contribuir a coordinar y fortalecer las actividades que ellas realizan
- c) Colaborar en la organización y funcionamiento de nuevas agrupaciones y asociaciones
- d) Ayudar a las organizaciones existentes para que logren cumplir sus fines y propósitos de manera que puedan mejorar su eficiencia
- e) Estimular la creación y el desenvolvimiento de las agrupaciones asociaciones y de todo movimiento que tenga fines y propósitos comunes;
- f) Velar por la armonía de las agrupaciones o asociaciones tanto en sus relaciones con otras entidades y
- g) Participar en la consolidación de sus ideales y la defensa de sus derechos.

Artículo 2°-- La Federación estará integrada por las asociaciones y agrupaciones femeninas que estén constituidas por un número no menor de quince miembros que soliciten su ingreso y expresen su consentimiento de adherirse a ella, mediante acuerdo tomado por la asamblea general de la respectiva asociación o agrupación la cual decidirá también retiro de la Federación cuando lo estimare conveniente.

Artículo 3°-- Son organismos de la Federación: la asamblea de representantes y la junta directiva. La asamblea de representantes es el órgano superior de la Federación estará compuesta por cinco representantes de cada una de las asociaciones afiliadas a ésta se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, convocada por la junta directiva y le corresponde: